

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO
MENÉNDEZ DE AHUACHAPAN

CONTRATO NO. 44/2018
LIBRE GESTIÓN
FONDOS GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros, RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA, mayor de edad, Médico del Domicilio de Santa Tecla la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número,

y número de identificación tributaria

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco

Menéndez de Ahuachapán, con **Número de Identificación Tributaria**

; en mi carácter de

Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal,

según ACUERDO Número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo

de Salud el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; que en el transcurso de este instrumento me denominaré

“**EL HOSPITAL**”; y **LUIS ALFREDO SÁNCHEZ ROMERO**, mayor de edad, con Número de

Identificación Migratoria

, Numero de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad QHA INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse QHA S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria

, tal como se comprueba en el Acta número Ocho de Junta General Ordinaria de

Accionistas, de fecha dos de octubre del años dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número

CIENTO VEINTISÉIS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO DEL REGISTRO DE

SOCIEDADES DEL FOLIO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO AL FOLIO CUATROCIENTOS

CUARENTA Y SEIS, de fecha de Inscripción San Salvador ocho de octubre de dos mil quince, la cual se encuentra relacionada con la Cláusula DÉCIMA NOVENA de la escritura de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo del dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Mauricio Renderos, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS DEL LIBRO NUMERO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos setenta y dos, de fecha de inscripción veintiocho de mayo de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, y en el carácter antes dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTROS DE PELÍCULAS RADIOLÓGICAS CON TECNOLOGÍA DIGITAL PARA HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. La **CONTRATISTA** se obliga a entregar, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANT.	UNIT. \$	TOTAL
1	10402071	Película radiológica tamaño 10"x14" pulgadas (26x36) tecnología digital .presentación caja de 150 unidades MARCA Fujifilm ORIGEN: Japón VENCIMIENTO 15 a 24 meses TIEMPO DE ENTREGA 15 días después de distribuido el contrato	C/U	26 cajas	\$300.00	\$7,800.00
2	10402068	Película radiológica tamaño 14" x 17" (35x43 cm) tecnología digital. Prestación caja de 100 unidades MARCA Fujifilm ORIGEN: Japón VENCIMIENTO 15 a 24 meses TIEMPO DE ENTREGA 15 días después de distribuido el contrato	C/u	31 cajas	\$320.00	\$9,920.00
		Total				\$17,720.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de este contrato,

con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de cotización número

cuarenta y dos **“CONTRATO DE SUMINISTROS DE PELÍCULAS RADIOLÓGICAS CON**

TECNOLOGÍA DIGITAL PARA HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE

AHUACHAPÁN”, b) Las ofertas presentadas por el ofertante, c) otros documentos que emanen del presente

contrato. En caso de discrepancia del contrato sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de

acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de

estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La Contratista se obliga

a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente

contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) Si durante la

ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio

de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el

trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el

procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no

durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158

Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación

de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la

General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo

subsanción por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento

sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones

establecidas en el presente contrato se nombra como Administradora del contrato a la Licenciada Yesenia

Cortez de Torrento, Jefe de Radiología de este Hospital. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** LA

CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, según lo estipulado en los términos de referencia y a lo

establecido en la **CLAUSULA DECIMA CUARTA DEL CONTRATO**, de acuerdo a la forma siguiente, para los renglones uno, dos, se entregaran en comodato, un sistema digitalizador compuesto por unidad lectora, consola e impresora descrito en el Anexo 1 de la Oferta, presentada. El equipo deberá ser completamente nuevo, el cual permanecerá en comodato de acuerdo a la existencia de las Películas Radiológicas, será una sola entrega en un tiempo máximo de quince días después de recibir el contrato debidamente; **CLÁUSULA SEXTA:**

ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos.

LA **CONTRATISTA** dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director del Hospital y la Contratista, y no dará derecho la **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la **CONTRATISTA** al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o Suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA:**

MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,720.00)**, que la Unidad Financiera, pagará a la contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El **HOSPITAL** hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el **HOSPITAL** podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por

recursos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de SESENTA DÍAS HÁBILES posteriores a que la contratista presente en la tesorería del hospital, para tramites de QUEDAN respectivo, la factura y el actâ incluyendo en ella, descripción completa del producto, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley; además NUMERO DE CONTRATO; deberá ir firmada por el Guardalmacén del Hospital y el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Buena Calidad** por un valor de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,772.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de UN AÑO contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa

mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será recibido de la siguiente forma: para los renglones del uno y dos, era una sola entrega en un tiempo máximo de quince días después de recibir el contrato debidamente legalizado de acuerdo a lo ofertado, la cual se entregaran en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guardalmacén (teléfono 2445-6868); el Jefe del almacén y Administrador de contrato, procederán a verificar si el suministro está acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben

defectos en el suministro, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad

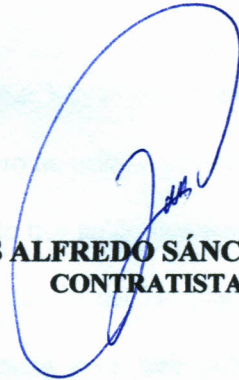
alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de La CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) La CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión número veintiocho, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que la Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la

Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude LA CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime LA CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan

Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el **CONTRATISTA: Colonia San Benito, avenida la capilla No, 414, San Salvador.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho.



DR. RICARDO AUGUSTO GOCHEZ BARRAZA
DIRECTOR HOSPITAL



LUIS ALFREDO SÁNCHEZ ROMERO
CONTRATISTA



VºBº LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ
ASESOR JURÍDICO